

EL DEBATE SOBRE LA LICITUD DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE LOS INDIOS Y LA LEGISLACIÓN LABORAL DE 1601-1604

THE DEBATE ON THE LAWFULNESS OF THE PERSONAL SERVICES OF THE INDIANS AND THE LABOR LEGISLATION OF 1601-1604

Luis Miguel Glave*

Resumen

El año 1587, hartos de que los acuerdos para que se prohibiera compeler a los indios a trabajar y se les vejara con servicios personales ilícitos, el dominico fray Juan Ramírez dejó México y se trasladó a la corte del rey a reclamar cara a cara que se suspendieran los servicios personales forzados. Hasta 1596 estuvo escribiendo y reuniendo opiniones a favor de su causa. Unió las demandas contra los repartimientos en México que se dieron contra las mitas y trabajos forzados de los indios en los Andes. Denunció la tibieza de los consejeros para apurar una legislación acorde a lo que los teólogos y conocedores sugerían, hasta que en 1597 se formó una junta que debía absolver las causas de conciencia que el dominico y sus compañeros ponían sobre la mesa. Fruto de largas deliberaciones, el Consejo dio a luz una serie de consideraciones que reformaban con bastante profundidad los sistemas de trabajo indígena en los reinos americanos. Estas se volcaron en la gran cédula sobre los servicios personales de 1601. Cédula que no se llegó a aplicar a cabalidad por las dificultades que adujeron las autoridades indianas que ponían en riesgo la hacienda real y la de los particulares. Esa situación llevó a consultas y evacuación de diversos pareceres que enriquecieron la legislación laboral americana. Una segunda reforma fue necesaria, con la cédula de 1609 que moderaba las restricciones al trabajo obligatorio de 1601. Estos fueron los cimientos de la legislación laboral colonial posterior.

Palabras clave: servicios personales, mita, trabajo indígena, legislación laboral, política colonial

Abstract

In 1587, fed up with the agreements to prohibit the compulsion of Indians to work and to humiliate them with illicit personal services, the Dominican friar Juan Ramirez left Mexico and went to the king's court to demand face to face that forced personal services be suspended. Until 1596 he was writing and gathering opinions in favor of his cause. He joined the demands against the repartimientos in Mexico with those against the mitas and forced labor of the Indians in the Andes. He denounced the lukewarmness of the councilors to hasten legislation in accordance with what the theologians and experts suggested, until in 1597 a board was formed that was to absolve the causes of conscience that the Dominican and his companions put on the table. As a result of long deliberations, the Council gave birth to a series of considerations that reformed in considerable depth the systems of indigenous labor in the American kingdoms. These were included in the great cedula on personal services of 1601. This document was never fully applied due to the difficulties that the Indian authorities argued put at risk the royal treasury and that of the individuals. This situation led to consultations and the evacuation of diverse opinions that enriched the American labor legislation. A second reform was necessary, with the 1609 decree that moderated the restrictions on compulsory labor of 1601. These were the foundations of later colonial labor legislation.

Key words: personal services, mita, indigenous work, labor legislation, colonial politics

Fecha de recepción: 02-12-2021 Fecha de aceptación: 26-08-2022

Uno de los aspectos más perversos de la admirable legislación indiana con la que la Corona gobernó sus nuevas posesiones, fue el referido al trabajo forzado de los indios, los llamados repartimientos o mita en los Andes. No hay respecto a ningún otro tópico legislativo una abundancia de pareceres y medidas tomadas a lo largo de los años como las que se dieron respecto a este polémico sistema colonial con el que se movilizaba la fuerza de trabajo que produjo la riqueza del imperio. Es perverso porque partía de la reflexión acerca de la licitud cívica y el cargo de conciencia moral, que ponían objeciones, por otro lado, muy lógicas,

a forzar a los súbditos a trabajar cercenando su libertad. Como siempre se contó con un as bajo la manga, el mantra de que los indios eran por naturaleza holgazanes y no tenían ambiciones terrenales que los movieran al trabajo. Una y otra vez, a cada limitación o prohibición, siguió una rendija que permitía seguir aplicando la coerción. A partir de allí, la práctica de la compulsión se hacía todavía más opresiva, de maneras en las que a la permisividad se añadía la sevicia de la que hicieron gala empresarios y autoridades que velaban por las ganancias disfrazadas de "bien común". Por más que esta sea una historia harta conocida, los propios

*. El Colegio de América, Universidad Pablo de Olavide. Sevilla, España. Correo electrónico: lmglave@hotmail.com

historiadores que han estudiado el tema del trabajo forzado, parecen olvidarla y muchas veces suscriben dictámenes que se parecen mucho a los que emitieron los ministros del Consejo de Indias, los virreyes, presidentes y oidores de las audiencias, corregidores y, por cierto, también muchos de los llamados “protectores de naturales”. Fueron los eclesiásticos el grupo de donde más tenazmente provinieron las objeciones. Verdaderos héroes de su doctrina humanitaria, fiscales morales y críticos de la corrupción, acompañaron y muchas veces alentaron a los jefes étnicos en sus protestas y clamores. Desde el principio de la implantación colonial, pasando por la época de la consolidación que en el Perú coincidió con el gobierno del virrey Francisco de Toledo, un partido de los indios abrió paso a un relato crítico de la conquista y a una visión alternativa para el reino de su majestad y de dios en la tierra. Pero, como señalamos, la perversidad de la maquinaria era perfecta, a una y otra objeción de conciencia o evidencia de la mortalidad de los naturales, siguió una normativa, llena de subterfugios, que hizo una realidad estructural y casi inmutable el axioma de la necesaria coerción de los indios para que trabajaran, de diversas maneras, bajo el gran parapeto discursivo de la llamada mita, cumbre de la perversión al ser fruto de una institución andina precolonial, vaciada de su contenido colectivo y desafortunada en su naturaleza impositiva.

El debate impulsado por fray Juan Ramírez

Fue otro dominico, sucesor de sus hermanos de orden que habían sido los adalides de la objeción a los servicios personales de los indios, quien llevó adelante una nueva campaña contra la coerción y a favor de la libertad de los indios como ovejas de Cristo y leales súbditos de la corona. Se trató de un riojano llamado Juan Ramírez, predicador en México. Su vida ejemplar ha merecido suficiente atención, aunque su prestigio dista mucho de ser el que merece. Llegó a Nueva España en 1564 para predicar en Oaxaca. En 1575 pasó a la gran ciudad de México. No es el objeto de este estudio acercarnos a su biografía, de lo que se trata es de darle el protagonismo que le corresponde en el agitado ambiente del Consejo de Indias y las cortes virreinales, en relación con el tema de la compulsión al trabajo de los indios, sus servicios personales y, a fin de cuentas, de su libertad como seres humanos.

Un papel de Ramírez firmado en México nos muestra el estado de ánimo en el que se encontraba antes de que, harto de no lograr nada para evitar los abusos en el tratamiento de los indios, se fuera nuevamente a la corte a presentarse ante el mismo rey para denunciar los llamados repartimientos y pedir remedio de acuerdo con las leyes divina y humana. Esta carta de 26 de febrero de 1587 la escribió Ramírez al doctor Juan de Salcedo, catedrático en cánones en México. Quería demostrar el dominico que se había debatido y sancionado que los repartimientos eran un sistema injusto e ilícito. Salcedo le respondió que en el pasado concilio

provincial se habían dado por injustos los repartimientos de los indios, en el modo que se habían hecho hasta ese momento. Es interesante el tono de Ramírez dirigiéndose a quien fue secretario del concilio de 1585, cargando su conciencia y poniéndolo como testigo de lo que se debatió en dicho evento. En la carta además Ramírez relata que debatía el asunto con un padre comisario del Carmen, que le dijo que no se había aprobado nada en contra de los repartimientos, cuando Ramírez le decía que estaba maravillado de que el virrey hubiese dado marcha atrás a un decreto que mandaba pagar un tomín por día de trabajo a los indios, llevado por los reclamos interesados de gente que le decía que eso sería perjudicial por encarecer el pan y disminuir las ganancias de los labradores. Aquí se trata del testimonio del religioso secretario conciliar que confirmó se debatió, con las posturas de Ramírez y del padre fray Gaspar de Richarte de San Francisco y que fue aceptado que los repartimientos eran injustos *unanimes suffragio*. Ese era el tono de la polémica. Los postulados del dominico fueron debatidos pero los preladados le dieron la instrucción de que no los hiciera públicos; sin embargo, Ramírez los predicó de inmediato en el púlpito.

Ramírez decidió entonces marchar a España, no sin oposición de las autoridades civiles y eclesiásticas, que pretendieron impedirlo sin lograrlo. Hizo una salida casi clandestina y sin autorización, por la vía de Cuba. Su viaje fue un calvario, fue capturado por corsarios y hubo que negociar su libertad (González Ochoa en Barailbar, Castany, Hernández y Serna, 2013: 231-249). Lo cierto es que ya en la corte, el dominico empezó en 1595 una tenaz campaña para lograr que se suprimieran los servicios personales de los indios: los repartimientos en Nueva España, la mita en el Perú.

En uno de los miles de legajos de la sección Indiferente General del Archivo General de Indias, rotulado como “reales resoluciones sobre consultas, breves y expedientes, 1590-1599”, figura un expediente que hasta ahora ha sido poco comentado a pesar de su relevancia. El año 1596 en el Consejo de Indias se recopilaron todos los documentos que se habían ventilado en largos debates que se iniciaron tras la llegada de Ramírez a la corte y de sus entrevistas con el rey. Se trata de expedientes referidos a los servicios personales generados y debatidos en Madrid en 1596. Empiezan con un memorial de fray Juan, dado en junio de 1596, reclamando al rey que provea remedio a los servicios personales que había denunciado y no se estaba dando por la “tibiaza” de sus consejeros. Fueron varias reuniones las que dieron lugar a la convocatoria de una junta¹.

¹ “Servicios personales de los indios”. Fray Juan Ramírez, Madrid 26 de junio de 1596. Archivo General de Indias (AGI): Indiferente, 2987. Lleva anotado: “Este expediente es muy curioso e instructivo”. El expediente está numerado muy bien hasta la foja 144. Vienen todas las instancias que Ramírez hizo llegar al rey y al Consejo ese año, mezcladas con otros pareceres pedidos al respecto. Luego, en una carpeta aparte vienen, en recopilación, las ordenanzas de conservación de los indios, lo que pide Ramírez y un índice de lo que contienen los documentos.

Ha sido gracias a la existencia de dos memoriales impresos existentes en la Biblioteca Colombina que en la historiografía se ha podido señalar la importancia de estos debates que se originaron por la tozudez de fray Juan. Los memoriales son de octubre de 1595, el primero es el que genera las preguntas o dudas que el rey ordena sean tratadas en el Consejo acerca del tema y el segundo el parecer del propio Ramírez al respecto, que fue uno de los que se pidieron para deliberar. Los resultados fueron nulos y el activista dominico dio a imprenta los memoriales en 1598 y 1601.

Lewis Hanke hace mención del expediente que comentamos (Hanke, 1977: 56). Dice que es “testimonio impresionante” de su actividad durante los años que Juan Ramírez estuvo en la corte pidiendo la abolición de los repartimientos y servicios personales. Publica en el libro dos memoriales famosos de 1595 que firmaron sus hermanos de orden, entre los cuales, otros prestigiosos escritores como Miguel de Benavides, Juan Volante, Dávila Padilla y Domingo Báñez. Anota que, junto a los escritos de Ramírez, en el legajo vienen los pareceres de Manuel Barros, Miguel de Benavides, Eugenio de Salazar, Agustín Dávila Padilla, Francisco de Nunzibay (Auncibay) Luis Osorio de Quiñones, Alonso de Álvarez, Francisco Torneyra, Diego Delgado y Francisco Ortega.

Pero quien trata extensamente las gestiones de Ramírez es Ernesto Shäfer quien se detiene en lo relativo al desarrollo del tema del tratamiento de los indios desde Felipe II, con lo referido a los servicios personales (Shäfer, 1947: 299). Empieza el análisis de las deliberaciones que se iniciaron a partir de las instancias de Ramírez, dice que fue por consulta de 15 de agosto de 1596, cuando se juntaron los papeles del dominico y lo reunido previamente. No relata pues las gestiones intensas del año anterior (Shäfer, 1947: 318). Su relato se ciñe a la documentación del legajo Indiferente 746, del que trataremos luego. Establece lo tortuosos que fueron los procedimientos y dice que se señaló la falta de claridad a instancias de Ramírez en 1599 (Shäfer, 1947: 324)².

Un análisis del expediente de los servicios personales a que nos referimos nos arroja otras luces acerca de la manera como se discutió. En el legajo tenemos: una instancia suelta que parece ser el documento que origina todo el expediente. Viene sin foliación, adjunto al expediente propiamente dicho, originado por esta carta de Ramírez al rey:

Memorial para que SM mande se concluya: Fray Juan Ramírez de la orden de Santo Domingo maestro en santa teología dice que muchas veces a suplicado a VM mande a su Consejo de Indias que acabe de concluir el remedio que se pide para estorbar los muchos y grandes daños que los indios reciben con este servicio

personal tan violento y tan injusto y tan dañoso para los indios y tan ofensivo de dios nuestro señor y en tanto menoscabo del patrimonio y hacienda real como tiene declarado a VM en los memoriales que sobre esta razón tiene dados y con haber más de un año que está en esta corte hasta hoy 13 de marzo nunca se ha proveído del remedio tan deseado suplica a VM mande con todo el calor posible que se concluya lo que se pide y se envíe el remedio con toda la brevedad posible. Cierto que temo según veo la tibieza en estos consejeros que VM no descarga su real conciencia con ellos y que tiene obligación a cometer este negocio pues es negocio de conciencia y de tanta importancia para el descargo de vuestra real conciencia y bien espiritual y temporal de aquellos reinos y de estos a hombres teólogos y desinteresados, VM lo vea y provea de remedio en la mejor manera que parezca convenir para el bien de tantas almas guarde dios a VM (AGI: Indiferente 746)

Dejemos al propio fraile decir lo que suplicaba:

Lo primero que se cumplan las cédulas de VM especialmente la que se dio en San Lorenzo año de 87 con declaración que ningún ministro de justicia fuerce ni compela a indio para que sirva personalmente a los españoles, sino que cesando totalmente los repartimientos los indios sean amparados en su libertad y gocen de esta como la gozan los españoles.

Lo 2° que se envíe instrucción a los visorreyes que no provean más corregidores ni haya más corregimientos porque no son menester antes son muy dañinos y perjudiciales.

Lo 3° que los alcaldes mayores se reduzcan a menor número y que residan en el pueblo más principal de su partido y no salgan a visitar los pueblos sino fuere llamados y en necesidad urgente porque con título de visitar cuando van a los pueblos los dejan destruidos y robados.

Lo 4° que el gobierno de los indios se deje a los gobernadores indios y a sus alcaldes ordinarios porque este es su natural gobierno y el que les conviene y todo otro es violento.

Lo 5° que los españoles hagan villas y vivan en ellas apartados de los indios y no estén esparcidos en los pueblos de los indios porque de ordinario les hacen muy mala vecindad y les son dañosos en lo espiritual y temporal (AGI: Indiferente,746)

Continúa con una consulta de 9 de diciembre de 1529 por la que los del Consejo Real y de Hacienda con el presidente del de Indias, platicaron acerca del quitar las encomiendas y repartimientos de la Nueva España, dejando en plena libertad a los indios como antes se había mandado.

² Inserta larga nota a pie sobre la figura del futuro obispo de Guatemala. Allí dice que hubo consulta sobre su viaje a Roma. Cf. AGI: Indiferente, 746.

Concluyeron que era justo quitarlos para el descargo de la conciencia real que, puesto dios los creó libres, se les debe desde luego dar entera libertad. Pero que como si de golpe se hiciera, se desampararía la tierra y los indios volverían a sus idolatrías, no convenía hacerlo sino dar pausadamente un tributo moderado y que el rey se quedase con lo más importante de la tierra, mandando a alguien de criterio para que lo ejecutase, pero no se había conseguido a nadie que lo aceptara (AGI: Indiferente, 2987, f. 3).

El Consejo pidió que opinaran otros teólogos que se sumaron al debate abierto por el firme pedido de Ramírez. Fueron consultados fray Miguel de Benavides OP obispo electo de Segovia de Filipinas, fray Agustín de Ávila Padilla y fray Francisco de Ortega de San Agustín. Para lo que aquí interesa fueron más relevantes los pareceres que evacuaron algunos personajes que habían estado en los Andes, a los que se consultó por ser conocedores de esa realidad.

Así consta en el expediente un papel sin fecha del oidor Anuncibay o Nuncibay que en el documento se firma licenciado Francisco Auncybay, acerca de la forma como se sacaba oro del río de Santa Bárbara antes de la fundación de Cuenca y de cómo por ello morían los indios y lo que se hizo al respecto. Siguen otros ríos y formas de sacar oro. Empieza diciendo: "satisfaciendo a lo que se me manda acerca de que ríos son los que sacando oro los indios corren notable y evidente riesgo de sus vidas" (AGI: Indiferente, 2987). Tiene interesantes referencias a la historia previa, mencionando los pleitos entre "Guascar rey legítimo del Cuzco y Atagualpa inga hijo ilegítimo y segundo criado rey por su padre de la provincia de Tito que ahora corrupta la voz se llama Quito". Firma diciendo "desta prisión y día de la santísima trinidad" (f. 14). Anuncibay dio también otro parecer, por orden del Consejo, que firmó en febrero de 1596 y que es un verdadero tratado de los servicios personales que se daban en la región de Quito y Nuevo Reino, con pormenorizadas descripciones de las formas como se realizaban (fs. 102-129).

También fue consultado el doctor Manuel Barros que había sido oidor en Charcas y Quito. Dice que siendo legal la posesión de las Indias a cambio de la evangelización y la buena conservación de los naturales y habiendo los reyes tratado de cumplir esa promesa:

[...] han hecho todas las diligencias humanas para que esto tuviese efecto, sin embargo de lo cual este servicio personal de que se ha de tratar, ha sido de tanto estorbo o impedimento que jamás se ha conseguido lo que SM y sus progenitores han deseado, los cuales daños son notorios, y cada día los palpamos, considerando su notable disminución, causada de los trabajos intolerables que padecen en las minas de plata, azogue, ingenios de azúcar, y en la labor de otros

edificios y ministerios, en que la nación española los traen ocupados, todos desproporcionados a su flaqueza y mantenimientos con que se sustentan (AGI: Indiferente, 2987, fs. 57-64).

Afirma que si no se repara terminarán extinguiéndose como en Santo Domingo, Cuba y las otras islas donde murieron 600.000 indios y en Nicaragua 300.000 por el mal gobierno y no reprimir la codicia insaciable de los españoles. Al margen, el escrito de Barros está refutado con marcas como "es falso" o "luego no es solo el servicio personal". Apunta como pernicioso el tributo que dejó establecido el virrey Toledo, con quien había tenido sonados desencuentros, también los muchos servicios personales tolerados y por supuesto el trabajo en las minas. Piensa que, habiéndose consentido, era del todo imposible cesarlo, había que moderarlo.

En línea con los dos anteriores funcionarios, otro conocedor de la realidad alto andina era Luis Osorio de Quiñones (AGI: Indiferente, 2987). No tuvo el rango de sus contertulios, pero era oficial real y, sobre todo, un buen aliado de los indios, como lo había sido desde luego Barros. Empieza dando por sentado que los indios son holgazanes. Pero no era Osorio un funcionario al uso, había hecho migas con señores naturales del altiplano circunlacustre e incluso se encontraba entonces gestionando varios de sus reclamos en la corte. Por entonces el virrey don García de Mendoza había dado provisiones para suprimir servicios como los trajines y los tambos. En realidad, había regulado que esos servicios sólo se dieran dentro de sus provincias y que no se les pagara por viaje sino por días. Osorio tenía como misión la confirmación real de esta medida y estaba entonces, como lo afirmó en su parecer, gestionando el pedido para controlar los abusos en los tambos.

En este parecer que Luis Osorio de Quiñones emite acerca de los servicios personales, firmado en Madrid a 21 de febrero de 1596 (AGI: Indiferente, 2987, f. 97), y que relaciona con su otro parecer presentado acerca de la reducción general de la mita de Potosí (AGI: Indiferente, 1239), luego de habersele mostrado lo que el Consejo planeaba hacer acerca de ellos luego de las juntas que se mandaron tener en la Contaduría Mayor de Hacienda (1587), muestra su conocimiento de la realidad del sur andino, que era además una de las zonas neurálgicas de todo el reino. En un pasaje se refiere al trajín del azogue:

Otro servicio personal hay a donde aunque no se hace del mención en los papeles que me fueron mostrados, es uno de los que más consumen y acaban los indios que están junto al puerto de Arica, que es el trajín del azogue y las crisnejas y lomillos que de ordinario están haciendo para los carneros de carga, que así este azogue como todas las mercaderías de Castilla, hierro

y vino y balumen que va desde el dicho puerto a Potosí está a cargo de los indios de aquella comarca el sacarlo de allí y ponerlo al pie de la sierra que serán más de quince leguas y allí vienen los de la sierra y toman el azogue y carga y van con ello hasta Potosí, y por ser este negocio por ser en que por ser de trajín con carneros de carga los negros no se podrán dar buena maña ni en toda la vida sabrán cargar sólo un carnero, convendría siendo VA servido pues es dependiente de Potosí, que los jornales de todo esto se acrecienten a los indios [...] (AGI: Indiferente, 1239).

Pedro de Lodeña fue otro de los funcionarios que entonces estaban en la corte y que emitieron su parecer acerca del servicio personal. Había sido gobernador en Cartagena y sería provisto como corregidor de Potosí. No ofreció idea nueva alguna en cuanto a la supuesta holgazanería de los indios, se solazó en la imagen tan a propósito para validar la compulsión. Sin embargo, tuvo un párrafo muy curioso, que revela un conocimiento de relatos sobre la era pre colonial. Afirmó que:

[...] no se puede afirmar que por ser cristianos tienen peor estado que en su gentilidad pues sabemos que sus señores y caciques les apremiaban siempre a que trabajasen, no solo en las cosas necesarias para el sustento y el bien común, pero para que no estuviesen ociosos les hacían hacer muchas obras inútiles como sabemos del inga y otras que les hacían mudar los montes de una parte a otra y hacer edificios con piedras tan grandes que parece imposible que hombres las hayan podido traer donde están no habiendo en más de 40 leguas parte de donde se puedan haber sacado [...] y otras de esta suerte solo con el fin de ocuparlos y tenerlos avasallados por lo que conocían de su natural inclinación (AGI: Indiferente, 1239).

A pesar de esta visión general, Lodeña no dejó a apuntar los abusos que se cometían con los indios y lo perjudicial que era el que se hubiera enseñoreado este servicio y que no se cumplieran las cédulas que se habían dado para su regulación. Incluso, podemos tenerlo como un avanzado pensador en términos de la legislación laboral. Conocía además el Perú, opinó acerca de las provisiones del marqués de Cañete que regulaban la circulación de los trajinantes. Así, propuso que debían tener tiempo para sus sementeras y para la doctrina u otras necesidades y, pues en las Indias es igual el tiempo del día que el de la noche, podrían trabajar cuatro horas en la mañana y cuatro en la tarde: "pues trabajando 8 horas y holgando 16, les está muy bien y el jornal conforme a los mantenimientos y precio que valen" (AGI: Indiferente, 2987, f. 101).

No fueron desdeñables los largos pareceres de estos expertos, apuntaron diversas formas de servidumbre personal,

explicaron lo que veían como abusivo y dieron sugerencias, algunas muy innovadoras. Sin embargo, incluso Barros, que había sido muy radical en su enfrentamiento con el virrey Toledo, con varios de sus oidores adictos y con empresarios de la minería, la agricultura y el comercio, ninguno suscribió el arbitrio extremo y definitivo del fraile dominico. Sus pareceres se sumaron a una lista bastante suculenta y vistosa de las medidas que, en materia de protección de los naturales, se habían promulgado desde los primeros tiempos de la conquista. Todo esto avalaba la posición de los del Consejo que afirmaban que todos los aspectos perniciosos que se manifestaban en cuanto al trabajo forzado habían sido regulados o prohibidos y no era necesaria mayor legislación ni conveniente hacer una prohibición absoluta como la que planteaba Ramírez.

Todo este material, luego de un muy largo tiempo, volvió a revisarse en el Consejo que evacuó una consulta el 18 de septiembre de 1599. Allí se vieron los documentos provenientes de la Junta formada en el monasterio de San Jerónimo por el presidente del Consejo, Fray Diego de Yopez, el licenciado Judanca, Agustín Álvarez de Toledo, don Bernardino de Mendoza y Juan de Ibarra para ver lo que traía la consulta acerca del tema de los servicios personales, que lleva fecha de 15 de agosto de 1596 y se produjo: "con ocasión de los papeles de fray Juan Ramírez" y otros papeles acerca del tema, como la consulta de contaduría mayor sobre la materia de 22 de febrero de 1587³, lo mismo la consulta que acerca de lo emanado por esa junta de contaduría dieron el arzobispo de México (Pedro Moya de Contreras), Hernando de Vega y el maestro fray Diego de Chaves confesor de SM el 30 de enero de 1588. Lleva anotación de aprobación del rey con las observaciones que hizo la junta y recomendación de proceder sin demora. Viene aquí también un papel posterior, la consulta que se tuvo sobre lo mismo de 15 de mayo de 1600:

Habiéndose juntado diversas veces (y algunas con el duque de Lerma) el presidente de Indias, el maestro fray Gaspar de Córdoba, el marqués de Villamanrique, el arzobispo de Santo Domingo y el electo obispo de Pamplona, los licenciados Diego Gasca de Salazar, don Juan Ocón del Consejo y el doctor Antonio González, Benito Rodríguez Valtodano, Agustín Álvarez de Toledo, Gonzalo de Aponte del de Indias, el doctor Terrones, el maestro Castroverde y Juan de Ibarra y visto las consultas que van con esta sobre los servicios personales de los indios y la que el presidente de Indias y el confesor de VM y el licenciado Valtodano

³ Esta consulta proviene de una junta que se mandó formar para múltiples temas, de los que el del trabajo de los indios o servicios personales se consideró era la cosa más importante, está llena de generalidades acerca de la libertad de los naturales, la obligación de pagarles, de no llevarlos a templos diferentes, de pagarles su ida y vuelta y cosas referidas al tema que luego veremos se reflejarán en la cédula de los servicios personales de 1601.

hicieron después con asistencia de fray Juan Ramírez y el maestro fray Gabriel de Saona y conferido sobre esta materia (que es de la consideración que se deja entender) ha parecido que en estas consultas se previene bien lo que se pretende remediar en la libertad y alivio de los indios [...])AGI: Indiferente, 746, 38).

Estas medidas puntuales, lentamente fraguadas, siempre redundantes, engorrosas y muy cautelosas dieron origen a la legislación sobre los servicios personales que se promulgó en 1601. Pero para entonces, sólo se dispuso avisar a los virreyes que estuvieran muy al tanto de cumplir la legislación protectora. Algo tan tibio como esto no satisfizo a fray Juan, que veía con desazón la lentitud del proceder y la poca convicción respecto a suprimir lo que era de suyo ilícito. El dominico volvió a emprender otro peregrinar para procurar nuevo amparo a su lucha. Como una jugada de ajedrez, las autoridades habían promovido al dominico como obispo en Guatemala y lo apremiaban a tomar posesión de su cargo, una manera de sacárselo de encima. Pero no contaron con el dominico fuera a irse sin permiso a dar cuenta del asunto ante el propio papa de Roma. Una consulta de 20 de septiembre de 1600, redactada en términos muy elocuentes y firmada por siete miembros del Consejo pedía al rey que detuviera en el camino al desobediente religioso (AGI: Indiferente, 746, 38). Fue respondida de puño y letra por el rey al margen. Los funcionarios tomaron nota de lo que era una salida clandestina del recientemente nombrado obispo y maliciaron que se trataba de un intento de hacer ver la situación de los servicios personales ante el papa. Decían que Ramírez había venido de la Nueva España hacía cuatro años: “a tratar de que se quitasen los servicios personales” y luego de que se viera el asunto, con parecer de: “tantas personas graves como han intervenido para ello” ha resuelto SM lo que ha parecido convenir y se entiende con cuidado en hacer los despachos de ello, pero fray Juan: “ha dado a entender no está bien satisfecho de la resolución que se ha tomado” y se ha sabido que ha salido del monasterio de Nuestra Señora de Atocha sólo con un muchacho y a pie sin decir a dónde iba y dejando sus recaudos en poder de otro religioso. El Consejo había sabido que se iba a Roma y lo había certificado con el provincial y:

Como se ha conocido aquí la porfía que en este negocio ha tenido y de la manera que ha tratado de ello y la condición y sujeto que tiene” saliendo sin licencia luego de ser nombrado obispo y “habiéndose considerado los efectos que podría causar su huida a Roma donde no tienen ni pueden tener la noticia que aquí de la importancia y circunstancias de este negocio del servicio personal ni de las diligencias que se han hecho de tantos años a esta parte, y ahora particularmente para encaminar y asentar lo que puede ser en mayor beneficio y conservación de los indios y su educación en nuestra santa fe católica ni de la buena resolución

que se ha tomado sobre ello ni de lo que los virreyes van disponiendo y encaminando todo esto por lo que el Consejo les ha ido advirtiendo y ordenando, y que siendo cosa que toca al gobierno temporal de todas las Indias que está a cargo de VM y le pertenece como a rey y señor de aquellos reinos, podría ser que SS se quisiese meter en tratar y conocer de lo que este fraile pretende y que viendo su celo y su persona y el trabajo a que se dispone en su edad y que es obispo proveído por VM y su vasallo y que ha estado en aquellas partes y habla con noticia y experiencia de la materia le diese crédito en lo que dice y proveyese en el caso algo que pusiese en mayor cuidado, habiéndose hablado largamente sobre ello y estudiado con cuidado .

Por lo cual había parecido al Consejo que: “para excusar estos inconvenientes y otros que se representan” convenía se le impida la jornada y se le ordenara que vuelva. Tan resueltos estaban que eran conscientes de que:

aunque VM tiene mandado no se le envíen a firmar despachos con las consultas antes de resolverlas, por ser este caso de la calidad que es e importar la brevedad de su remedio, antes que se embarque, se envíen a VM las cartas que van aquí para que siendo servido las mande firmar .

Más claro imposible. El rey Felipe III fue muy mesurado y escribió en el despacho que no convenía cualquier forma de impedimento a la ida del obispo, pero que se le escribiesen cartas a Murcia, Valencia y Cataluña para que sepa que convenía al servicio de dios y de la corona que en la primera flota se fuese a su obispado y que por eso le encargaba que dejase el camino emprendido y tomase este otro. Pero, además, que se previniese al duque de Sessa, que era embajador de la corona española ante la santa sede desde 1590 y se le diese cuenta de todo lo tratado y ordenado acerca de los servicios personales para que estuviese capaz en la materia: “en caso se moviera en presencia del papa” .

La situación peruana

En la última década del siglo XVI, gobernando don García de Mendoza, marqués de Cañete, un amplio sistema de mitas estaba consolidado en el reino. Además de los trabajadores de las minas de Potosí y Huancavelica, los pueblos debían proveer de servidores para guarda de ganados, sementeras, obrajes, tambos y trajines. Las ciudades además recibían lo que se llamaba mita de plaza. La multiplicación de los servicios personales iba en proporción inversa al número de efectivos disponibles en los pueblos, la situación se hacía insostenible, pero, lejos de significar ello un freno a la presión por el trabajo indígena obligatorio, lo que hubo fue una verdadera guerra de poderes locales por distribuirse la mayor cantidad de trabajadores frente a a competencia.

El virrey fue además un hiperbólico optimista respecto al descubrimiento de nuevas minas a las que atribuía fabuloso futuro. En homenaje a la virreina, los descubridores y nuevos pobladores de los minerales de Choclococha y Urcococha fundaron el nuevo asiento que denominaron Castrovirreyna, muy cerca de Huancavelica. Hacia el este, en la parte baja, la fama de Vilcabamba había atraído muchos colonizadores y se vino a presentar como otro centro de gran riqueza minera.

En el asiento de Cocas, pueblo antiguo de indios guachos de la encomienda de Baltasar de Ontiveros, términos de Huamanga, a dos leguas pequeñas del descubrimiento y cerros de minas de plata del cerro Urcococha y Choclococha a 22 de octubre de 1590, Lorenzo de Arrona levantó información acerca de la riqueza de las minas, de los indios comarcanos que se podrían proveer para su labor que no fueran de los que servían a Huancavelica, de las distancias de estas minas a dichas provincias, de la comarca, de donde se podían proveer de lo necesario y de leña, pastos, agua y madera, tierras que había en su comarca y todo lo que era menester tener presente para informar al virrey (AGI: Lima, 273, fs. 232-249). La información produjo el efecto deseado.

Pronto, en abril de 1591 se despacharon cartas del virrey a los corregidores y caciques de las provincias señaladas para la mita de Urcococha y Choclococha para que, sin ninguna dilación, proveyesen de los indios necesarios para poner en labor las minas. Se señalaron 2.100 indios que fueran del mismo temple y: "sin embargo de lo que en contrario está ordenado". La carta para el corregidor de los aymaraes ordenaba dieran 500 indios, mudando cada cuatro meses. Similares cartas para los corregidores que debían proveer mitayos fueron extendidas en paralelo. Las instrucciones para la fundación se dieron a Pedro de Córdoba Messia el 15 de junio de 1591 (AGI: Lima, 273, fs. 333). La mita completa era: Parinacocha y Pomatambo y Guaynacota 500, Collaguas 500, Andahuaylas 300, Lucanas Soras y Andamarca 300 (AGI: Lima, 273, fs. 172; AGI Lima 272, f. 372). Además del beneplácito virreinal, jugaba a favor de estas nuevas provisiones de trabajadores forzados el numeroso elenco de informes devastadores respecto a las pésimas condiciones del trabajo de los indios de la mita en Huancavelica, que estuvo a punto de ser suspendida. Entusiasmados y seguros de la provisión de un cuantioso contingente de mitayos, además, los vecinos descubridores y pobladores de las minas de Urcococha, Choclococha y Chancaurco del asiento recién fundado, pidieron mercedes y favores en 1592 como jurisdicción de 20 leguas y que la tenga hasta Pisco de donde se beneficiaban de la sal (AGI Indiferente, 1241).

A principios del siglo XVII, gobernando Luis de Velasco, se produjo una serie de cambios de dirección en el flujo de los

mitayos de la zona tensionada de los alrededores de Huancavelica y Castrovirreyna y una disputa por ellos entre los mineros de los distintos asientos. En instancia que presentó el maese de campo Diego García de Paredes, corregidor de Vilcabamba en 1607, reclamaba que a las minas de la provincia se les había destinado un grueso contingente de indios que no se estaba cumpliendo en enviar. Se le habían concedido más de 250 indios Cotabambas, por despachos de los virreyes marqués de Cañete y Luis de Velasco, hasta 300 o los que cupiesen en la séptima, 200 de seis pueblos Chumbivilcas, 250 de Andahuaylas, los cuales se les quitaron por parte del Conde de Monterrey que los dio a Huancavelica donde se decía había cesado el mal estado de las minas y se sentía una gran necesidad de azogue en Potosí, 100 de 15 pueblos de Jaquijaguana y Abancay, la séptima de Canas y Canches y otras provincias, hasta 3.000 indios obligados, que García de Paredes consideraba necesarios y que no se estaban enterando. Primero porque en lugar de tres mitas de cuatro meses, desde Andahuaylas enviaban tandas de seis en seis meses y los indios se negaban a trabajar más de lo que estaban obligados. Luego, desde Jaquijaguana, no bien empezaron a enviar indios de mita, la disminución de ellos en los pueblos fue muy grande, muchos murieron por los malos tratamientos que recibían, las obligaciones de ministerios diferentes a los de las minas y las malas pagas; otros indios huyeron y el corregidor no estaba dispuesto a cumplir con el pedido de enviar indios nuevamente a Vilcabamba. Por su parte, el procurador de la ciudad del Cuzco y el protector de los naturales, alegaron que la séptima de esos pueblos ya estaba repartida para la guarda de ganado para el proveimiento de la ciudad y otros para el de los negros y gente que trabajaba en el puente del Apurímac (AGI: Lima, 138).

El festín de indios forzados que se venía produciendo estuvo acompañado de un movimiento de opinión contrario, en mucho producto de los debates que vimos al principio de este estudio. El virrey Velasco venía de México y era un experto funcionario que luego sería presidente del Consejo de Indias. Heredó la desenfadada distribución de mitayos que había decretado su antecesor y se enfrentó por ello a "dudas".

Las dudas del virrey, que tenían que ver con los repartos de indios a las nuevas minas, también obedecieron al incremento de las protestas de los indios por el aumento de los servicios personales. Otra evidencia de lo que se jugaba en ese momento fue la lucha legal de los indios. Varias reales cédulas de fines del siglo XVI mostraban algún éxito de las campañas de los indios en defensa de sus derechos. Las primeras ordenanzas impresas en relación con los corregidores, verdaderas sanguijuelas de los recursos de los indios se dieron en 1594 por el marqués de Cañete. Se prohibían nuevamente los tratos, severamente. Los corregidores que llevaran trajines de vino o coca los perderían

enteramente. Los denunciadores podían obtener la tercia parte de esa hacienda y otra tercia iría a los hospitales de los indios, que habían sido tan necesarios hacía poco con las grandes epidemias. Pero nada era suficiente. En 1596 y 1597 se dieron nuevas órdenes para que no se obligue a los indios a cargar mercaderías, servir los tambos, hacer ropa y otros servicios personales⁴. En 1599 los indios de la provincia de Pacajes lograron una nueva Cédula, del mismo tenor que la de 1596, sobre el servicio de los tambos (AGI: Charcas, 51). La aludida cédula estaba dirigida a la Audiencia de Charcas, ante la que se presentaban insistentes reclamos por los indios de su jurisdicción, sujetos a mucha demanda de servicios en el trajín, ubicados como estaban en el corazón del territorio más trajinado hacia Potosí. Esas cédulas se convirtieron en norte de los reclamos posteriores. Sentaron jurisprudencia y adquirieron condición de leyes. Eran un paso importante en la lucha legal de los indios y sus defensores. No extraña entonces lo que vino a ocurrir en la historia posterior. Cuando llegó cédula para que se quitase el servicio de los tambos a principios de 1601, el virrey escribía a la Audiencia de Charcas que la había disimulado hasta informar convenientemente al rey (Hanke y Mendoza, 1980: 158). Sin embargo, diversas evidencias nos muestran que, por lo menos, los indios de las etnias altiplánicas que circundaban La Paz prácticamente suspendieron sus provisiones de mano de obra para el servicio de la circulación y la ciudad, aduciendo las cédulas de amparo. El terreno de la lucha estaba claro, también en la circulación de hombres y bienes por el espacio andino.

Con ese trasfondo, el virrey se mostró particularmente sensible a la situación ofensiva en el terreno del servicio personal. En carta de Velasco de 10 de abril de 1597, donde respondía a la instrucción de gobierno que recibió, decía lo siguiente:

Es asimismo intolerable trabajo y vejación la que padecen los indios en la labor de las minas, labranzas, crianzas y trajines de este reino que crecen cada día y ellos se van acabando porque carga todo sobre los miserables, que los españoles no vienen acá a trabajar sino a servirse dellos y de sus hazendillas, y van treinta cincuenta ciento y ducientos leguas más y menos de sus pueblos a las minas de Potosí y de otras minas donde los tienen dos cuatro seis meses y un año en que con la ausencia de su tierra, trabajo insufrible y malos tratamientos muchos se mueren, o se huyen y no vuelven a sus reducciones dejando perdidas casas, tierras, mujer e hijuelos por el temor de volver cuando les cupiere por turno a los mismos trabajos y aflicciones y por los malos tratamientos y agravios que les hacen los corregidores y doctrinantes con sus tratos

y granjerías que es otra tan grande servidumbre que les esta aparejada cuando vienen a descansar de la primera, y así soy informado que desde el Cuzco para Potosí están los pueblos despoblados que casi no se ven indios sino como por maravilla y sobre todas sus miserias he hallado el abuso que escribo a VM en otra carta de vendellos y traspasallos por dinero como si fuesen animales aquellos a quien son repartidos para el beneficio de sus haciendas, porque esto les es de más provecho que beneficiallas y no bastan las ordenanzas que hablan en su amparo y buen tratamiento porque no se guardan ni hay justicia que los defiendan ni ampare ni puede porque no es posible hallarse presente en todas partes para ver lo que pasa, y así ha menester cada indio un ángel de guarda para su defensa, de que tengo la pena y sentimiento que puedo encarecer y juzgo por dichosos a los de la Nueva España, porque aunque no huelgan son sin comparación más relevados y mejor tratados y pagados y no han a servir tan lejos como los de aquí. Todo lo que puedo hago y haré para su alivio y desagravio. Heme alargado en esta materia que no debe ser nueva advertencia por el cuidado que veo que VM pone en descargar su Real conciencia mandándome lo que tanto importa. Pero verdaderamente repugna al buen tratamiento y conservación destos pobres la servidumbre y cosas forzosas a que les compelen a acudir especial la de las minas (Velasco en Levillier, 1926: t. 14, p. 37).

Si observamos el panorama que Velasco presentaba, descubrimos que era muy cercano a los informes que los conocedores del mundo andino habían dado en las juntas de debate sobre el servicio personal. Particularmente el que elaboró Osorio. Ese era el pensamiento del gobernante cuando llegó a hacerse cargo del virreinato. Sin duda tuvo acceso a los papeles que se ventilaron en Madrid, como de alguna manera lo señala en su carta. Se podría haber esperado una actitud estricta de su parte, más aún si, además, desde la corte llegaban las primeras órdenes que pretendían responder a la agitación que venía llevando adelante contra los servicios personales fray Juan Ramírez. Pero nos encontramos con que dos años luego, la realidad había morigerado su desasosiego. Ya vimos cómo "disimuló" cédulas que entendía perjudicaban a los empresarios beneficiarios de servicios personales. En otra carta de 16 de abril de 1598, recapitula las quejas contra el servicio personal, pero dice que sin el servicio de los indios: "se acabaría la plata y no habría ni qué comer". Ese comentario del virrey, lo sacaron en capítulo para la junta del servicio personal que seguía su curso en Madrid (Levillier, 1926: t. 14, 112-113)⁵. Ahora, a pesar de los pareceres que veremos en seguida, también se dejó ganar por la posición a favor de nuevos repartimientos forzosos. En documentación adjunta

4 Archivo Histórico del Cusco (AHC): Corregimiento (CO), legajo 17. Biblioteca Nacional Madrid (BNM): Ms. 19282, f.165. *Colección de Documentos Inéditos [...] América y Oceanía*, t. 21, p. 301.

5 Zavala lo transcribe completo por su interés. Zavala, 1978: 284.

a una carta suya de 2 de mayo de 1599, nos encontramos con la verdadera manera en que estaba legislando. Según esta recapitulación de las deliberaciones de los oidores en acuerdo de justicia, habían tratado antes acerca de la orden Real de 1589 para echar los indios a las minas descubiertas. Según esa cédula, el rey había dispuesto que: "sin embargo de lo proveído por cédulas antiguas" y visto que los indios son "naturalmente inclinados a vicios ociosidad y borracheras", sería acertado distribuirlos a dichas minas, con las consideraciones de buen tratamiento, paga justa y doctrina cristiana. Luego, en 1595, otra orden Real había saludado el entusiasmo del marqués de Cañete por las nuevas minas descubiertas y recomendado se les favorezca. Con estas cédulas, los de la Audiencia consideraron que no había duda: "en poderse dar y repartir indios a las minas que de nuevo se han descubiertas o de nuevo se fueren descubriendo". Sin embargo, no debían ser "muchos" ni por "mucho tiempo", de manera que se debía moderar el reparto que los virreyes antecesores habían hecho y sólo permitir que se repartan de acuerdo con la séptima parte establecida por el virrey Toledo. Nada nuevo, sólo volver a lo establecido que ya había sido cuestionado en su momento. Además. No se debía repartir indios a las minas que se mostraran menos productivas y dejarlos en las que ya habían sido las que sustentaban el reino y, en cualquier caso, respetando el que los indios no fueran compelidos a ir a sitios muy lejanos a sus pueblos y considerar la aspereza de los caminos. Además, si en la cuota establecida, cupiere todavía repartir indios para sementeras, trajines, tambos, edificios, obrajes y "otras cosas", se haga ajustando siempre el número de efectivos repartidos y "se acuda a lo que precisamente fuere necesario para el sustento de la tierra". Como se ve, la laxitud de la medida, a pesar de los subterfugios a manera de reparos, era evidente. Todos los repartos eran justificados en razón del "bien común". Quedaba a discreción del virrey, el quitar o añadir indios "consideradas las razones particulares que hubiere pues en caso general no se puede dar regla cierta" (Levillier, 1926: t. 14, 178-180).

Esas deliberaciones del gobierno virreinal, acudiendo a cédulas y provisiones previas, que siempre habían pasado por alto las prohibiciones o limitaciones del servicio personal, permitieron dejar, por un lado, abierta la provisión central de las mitas para Potosí y Huancavelica, a pesar de las limitaciones que se comenzaron a dar en estas segundas, y por otro, medir o compulsar de acuerdo a las circunstancias locales, las nuevas provisiones para minas y el mantenimiento de los servicios personales en la circulación y otros sectores productivos.

Una muestra de la manera en que lo pragmático ganó a lo doctrinal en el manejo de la cosa pública por parte del virrey es un despacho suyo que informaba sobre su parecer acerca

de la aplicación de las cédulas ganadas a favor de los indios de las que ya hablamos:

VM manda por una cédula que se quiten de los tambos los indios de servicio por librarlos de las vejaciones y malos tratamientos que padecen y que cumplan con poner allí los bastimentos necesarios para los caminantes, y aunque esto parece ser en su cómodo y alivio, no lo es, sino en su daño y perjuicio y de todo el reino, porque como el caminar y trajinar es aquí forzoso y ordinario y los tambos no los tienen españoles y aunque los tengan si faltan indios que sirvan, los caminantes y trajineros los van a sacar de sus pueblos con extorsión y violencia y les quitan sus comidas y bestias sin paga y les hacen otras fuerzas y demasías y se impedirían los trajines para Potosí y otras muchas partes que se sustentan de acarreo, y así no mandando VM otra cosa conviene no hacer novedad sino procurar, como se procura, que no reciban agravio ni los lleven de un tambo a otro y que se les pague lo que dieren y en lo demás como la costumbre (AGI: Lima, 34, 5, Secular, Callao, 5 de mayo de 1600).

Luego de disimular la cédula, el virrey informó que no era conveniente aplicarla. Todas las denuncias, los reclamos sustentados, las opiniones en contrario de esos servicios personales establecidos al margen de las leyes y contra las ordenanzas e intereses de todos los sectores económicos, se estrellaban contra el muro de un razonamiento perverso: si se aplica la ley que protege contra los abusos inaceptables, los violadores de la ley serían más crueles todavía, actuarían más ilegalmente y con más perjuicio para las víctimas, entonces, no había que disponer castigar a los delincuentes sino permitirles, con vigilancia y estipulando moderación en su vil proceder, continuar con el mismo.

Más dramático era el tema de la insalubridad del trabajo minero. Por entonces se platicaba sobre la mortandad de indios en Huancavelica y la necesidad de volar la mina para descubrir un socavón de manera que respirasen los indios que se morían de una enfermedad incurable que les causaba respirar el polvillo del metal. Era un tema de "conciencia". Pero no se hacía nada, salvo hacer presente el "escrúpulo" con que se seguía llevando a los indios a la muerte.

En el mismo despacho, Velasco informaba el cumplimiento de una de las medidas que se reclamaban en todos los ámbitos de gobierno y judiciales, que se pagara a los indios el viaje de ida y vuelta tanto a las minas como a las ciudades y sitios de sementeras en donde servían. Así mismo, se asentó que se acrecentara el jornal: "contra lo que pretendían los vecinos que lo han tenido por agravio". En el mismo sentido, el virrey mandó visitar muchos obrajes y había hecho pagar a los indios más de 50,000 pesos de jornales atrasados de ocho y diez años "en que hubo gran dificultad".

Atrasos que también se manifestaban en el pago de los chasquis o servidores de correo.

Gracias a Lino Gómez Canedo conocemos un parecer evacuado por los conventos de franciscanos y agustinos de Lima, respondiendo a la consulta sobre la condición social de los indios de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata. El dictamen mesurado de estos religiosos coincide con lo que el autor llama el movimiento doctrinal que se impuso a finales del reinado de Felipe II e inicios del de Felipe III: “movimiento de opinión que consiguió suavizar la práctica de los servicios personales” (Gómez Canedo, 1954: 338). Casi los mismos franciscanos que firmaron este dictamen, signaron otra consulta el 10 de enero de 1599 acerca de la licitud de hacer nuevos repartimientos para minas recién descubiertas. La misma consulta se hizo a jesuitas y dominicos, todos se mostraron opuestos a esos nuevos repartimientos, aunque dejaron la rendija abierta de no considerarlos definitivamente injustos (Lizón, 1956: 249-252). Como vimos, esto coincidía con la práctica gubernamental que no cesó los nuevos repartimientos, trató de manejar las contradicciones entre competidores por cuotas mitayas y, en general, disimuló en lo posible aquellas normas que le llegaban para limitar el servicio personal. Todo, además, bajo la batuta de un gobernante que se había expresado en términos claros y rotundos respecto a los abusos que conocía por las deliberaciones que se tenían en la corte metropolitana y por lo que se había informado de sus asesores.

Antes de la promulgación de la llamada Real cédula de los servicios personales de 1601, que respondía a las deliberaciones sobre el asunto que hemos presentado al principio, el virrey puso en consulta unas “dudas” que también mencionamos párrafos arriba, que le surgían particularmente en relación a los repartimientos de nuevas mitas para las minas “nuevamente descubiertas” que tan pródigamente había legislado su antecesor don García el marqués de Cañete, entusiasta promotor de las minas de Castrovirreyna y Vilcabamba. Junto a ello, producto probablemente de los reclamos indios al respecto, también le preocupaban las distancias desde donde podían ser compelidos los indios a ir a servir mitas diversas, incluido el servicio en los caminos, los llamados trajines. Opinaron al respecto jesuitas, franciscanos y dominicos. En su estudio sobre un importante parecer que se emitió entonces, Fox anota lo sorprendente que resultaba la permisiva opinión al respecto de los dominicos luego de las campañas enconadas contra la servidumbre que sus antecesores habían capitaneado (Fox, 1962: 63-68)⁶. La autora reconoce sin embargo la labor de fray Juan Ramírez, aunque no ve prueba suficiente en la argumentación de Schäfer al respecto]. Mientras que jesuitas y franciscanos fueron menos complacientes y el propio virrey

se expresó en términos duros y particularmente proteccionistas al respecto. Pero ninguna voz se alzó contundente en el Perú en contra de la servidumbre y la “esclavonía” que se manifestaba por ejemplo en las sangrantes ventas de indios con las haciendas de todo tipo.

La (no) aplicación de la cédula sobre los servicios personales de 1601

La Real cédula siguió el libreto clásico de las órdenes que se daban sobre temas peliagudos y sabidamente conflictivos. Si las cosas no se presentaban claras para la aplicación, se podía suspender la misma. Para ello había que consultar, con disimulo y secreto, a personas doctas o como se decía “graves”, de ciencia y conciencia. Eso hizo el virrey, pero mientras tenía que gobernar y legislar.

Cuando recibió la cédula de 24 de noviembre de 1601, el virrey ya se mostró contrario a su aplicación y lo expresó comentándola capítulo por capítulo (Callao 1 de mayo de 1603, AGI: Lima, 34, 30, f. 106)⁷. Dice que opina siguiendo el parecer de: “personas inteligentes y expertas en lo que es práctico, dejando lo especulativo y de conciencia a los que lo entienden para que den sus pareceres”. Pasa a expresar las dificultades de su aplicación. Esta misiva virreinal ha sido ya bastante comentada, pero en su libro de despachos de ese año, añadió un papel de resumen que llamó: “Lo que de palabra traté y di por escrito a las personas a quien se pidió parecer en razón de las cédulas de SM de 24 de noviembre de 1601 sobre el servicio de los indios en minas y otras ocupaciones”.

Se trata de una presentación de algunas de las “muchas razones” para no quitar el servicio personal a las minas y dar los necesarios para los ensayos de las que se descubran, lo mismo que para sementeras, guardas de ganado, trajines y obrajes. Si se quitaba el servicio personal, no tendría la corona recursos para defender el reino por los muchos enemigos de la cristiandad que lo codician. Que incluso si no hubiese este peligro, no tendría recursos para conseguir las cosas de fuera que necesita pues para ello sólo tiene la plata. Que ha bajado la ley de los metales y solo tiene el reino las viejas minas de Potosí, que necesitan de ese apoyo o cesarían. Que por ello es necesario explorar nuevas minas y sólo se puede hacer con indios, con que cupieran en la séptima parte de ellos. Que cuando no se pudiera dar nuevos mitayos, se dieran de los que ya están repartidos en otras minas. Que los negros no son solución, que son muy caros y los mineros no los podrían adquirir, que ya hay muchos y su aumento es un peligro y que son inútiles para muchos trabajos requeridos en las minas. Tampoco se podrá suplir el trabajo de los indios con vagamundos, zambaigos y negros pues son muy pocos y la tierra muy ancha de manera que no

6 La autora reconoce sin embargo la labor de fray Juan Ramírez, aunque no ve prueba suficiente en el argumento de Schäfer al respecto.

7 Es la carta que viene en el expediente de los servicios personales de AGI Indiferente 1252.

se les podría reducir. Que los indios son inclinados a no trabajar y si voluntariamente se alquilasen serían muy caros. Que cesando las minas quedaría mucha gente baldía, presionando sobre la pobreza de los vecinos de las ciudades y convirtiéndose en peligrosos para los propios naturales. Finalmente, para los otros servicios, faltando indios todo cesaría y no hay dificultad de que se den con las condiciones de moderación, paga y buen tratamiento que están dadas.

No se puede acusar al virrey de centrarse sólo en lo práctico, que es lo que lo llevó a legislar en contra de lo mandado por la cédula de 1601, también consultó a personas versadas en los aspectos “especulativos y de conciencia”. Las más conocidas opiniones fueron las de fray Miguel de Aguiar y de Alonso Messía. Por su parte, lo que expresaron los mercedarios figura en una copia de la propia cédula Real en anotaciones marginales. Por una confusión que provino del propio Solórzano, no se incluyó sino posteriormente la del deán Pedro Muñiz. Todos asumieron una suerte de “principio de realidad”, esto es, que al no haberse suprimido en su momento los servicios personales, ya no era posible hacerlo sin paralizar el sistema de producción que se sustentaba en ellos. Todos además aceptaron que era indispensable compeler, aunque sea “un poco”, a los indios para que trabajen.

El pensamiento más difundido respecto a la aplicación de la cédula de los servicios personales es el del franciscano Miguel de Agia que vio impreso un libro suyo en 1604 que procedió de tres pareceres que dio sobre el tema de los servicios personales luego de la primera gran cédula de 1601. El virrey, que pensaba y actuó aparcando los más importantes aspectos de la nueva doctrina, hizo que se imprimiera. Obtuvo varias opiniones favorables a su parecer, aunque algo de polémica se suscitó en Lima. La encabezó un también franciscano Miguel Aguayo, cuya obra no se ha podido encontrar. Solórzano dice que Francisco Coello, que entonces ya era jesuita, escribió también refutando a Agia. Con todo y que este autor fue ampliamente contemplativo con los servicios personales, y por eso estos pareceres fueron sustento de las teorías legislativas posteriores respecto al trabajo de los indios, al contemplar los socavones de Huancavelica vino a retractarse de algo y entendió que el trabajo a que eran obligados allí los indios no era ni lícito ni cristiano (Agia, 1946).

Poco conocido es el caso del arzobispo Toribio de Mogrovejo quien, según informó el virrey, entregó un parecer sobre el tema y luego le pidió lo cambiara por otro que Velasco cumplió con enviar. Sólo fue una carta presentando algunos casos de abusos que se cometían en la capital del virreinato y diciendo que cumplía con decirlo a raíz de la cédula (AGI: Lima, 34). Pero el prelado sí había emitido una carta fuerte en compañía de sus colegas de Quito y

Popayán en 1601 denunciando de manera firme el que se echaran indios a las minas, raíz de que se consumieran y no fueran cabalmente adoctrinados, razón primera de la conquista (AGI: Lima, 322).

A esas opiniones hay que sumar la nuevamente tibia de los dominicos con el prestigioso padre Lorenzana al frente (AGI Indiferente 1252, servicio personal, 1601-1604)⁸. Dicen que por ser tema de conciencia pide teología, en realidad, por lo necesario y largamente debatido que ha sido, lo que manda es arbitrios de buen gobierno que dependen de la experiencia. Por eso acuden a la suya y opinan sobre la cédula de los servicios personales en un tono general hartamente complaciente con ellos. En lo que atañe a obrajes dicen que son tan necesarios como la comida pues es el vestido de todas las castas y los indios de la sierra, y decir que sean sólo de indios es por estar mal informado el rey. Por eso deben recibir indios. Firmado por fray Juan de Lorenzana provincial, fray Agustín de Vega presentado y prior, fray Tomás de Llanes maestro, Tomás de Heredia maestro, Agustín Montes y Francisco de Castro lector (AGI: Indiferente 1252)⁹.

Con ese elenco de pareceres y la determinación firme del propio virrey, en la práctica no se aplicó la orden Real. No se suspendió la mita minera, incluso la de Huancavelica y se mantuvieron las nuevas mitas de Castrovirreyna y Vilcabamba, aunque con fundamentadas dudas respecto a su utilidad. Todas las mitas continuaron, pero en honor a la verdad, sí hubo un elenco de bandos virreinales que por lo menos mostraron ese afán de “moderación”, paga justa y buen tratamiento de que hablaba gaseosamente el virrey.

La legislación laboral a partir de la cédula de 1601

En una carta sin fecha, pero seguramente de 1604, dirigida en términos muy personales al conde de Lemos, el virrey, ya de partida, se expresaba de manera sentida acerca del cargo de conciencia que tenía por las muertes de indios que se manifestaban en Huancavelica y de sus intentos de contenerlas volviendo a un sistema de asiento y prohibiendo que metan indios en el socavón donde irremediamente enfermaban de manera terminal. Ya entonces se había publicado unos bandos prohibiendo la venta de yanaconas y el restituir a estos trabajadores de las haciendas de Charcas su “libertad”, bien que con las “limitaciones” que la conservación del reino demandaba. Velasco comentaba cómo los hacendados habían “sentido” la medida (AGI: Lima 34).

Se refería el virrey a una de las provisiones que mandó publicar por bando el 14 de noviembre de 1603, ordenando se cumplan algunos de los capítulos de la cédula de 1601. De tal forma que, a pesar de sus remilgos, Velasco promulgó

8 Parecer de la orden de Santo Domingo sobre el servicio y mitas de los indios, abril 21 del año 1603, 94.

9 Esto es parte de un expediente más grande. Empieza en la foja 12: Perú y Nueva España, sobre el servicio personal de ambos reinos, año de 1604.

ordenanzas para cumplir con la limitación de los abusos referidos a los servicios personales de los indios. Fueron once los bandos que se leyeron en la plaza grande de la ciudad el día 15 de noviembre y en el Cercado el domingo 16 después de la misa con asistencia del corregidor del Cercado Josephe de Ribera, el protector Damián de Xeria y el procurador general de los indios Francisco de Avendaño. Los bandos fueron mandados imprimir por Antonio Ricardo y se enviaron a todos los corregidores de las más importantes ciudades del reino donde fueron a su vez leídos y publicados.

Entre las provisiones publicadas por bando tenemos las más implícitas respecto al uso del trabajo de los indios de reparto, como que el corregidor ejecute en las personas y bienes de los que vendieren o enajenaren los indios que les están repartidos, no sean oprimidos ni detenidos en los servicios de chacaras y ciudades, no detengan los indios los dueños de chacaras a quien se repartieran y libremente puedan ir a hacer sus sementeras, aunque esta última se refería específicamente a los pastores de estancias. Otras relativas a la reproducción de la fuerza de trabajo, como que se dé de comer a los muchachos hijos de naturales que se dieron para que laboraran en los obrajes de paños. Otra del mismo tenor, referida a que se pagase la ida y la vuelta a los indios que fuesen a labrar minas y otros servicios. Desde luego, otra que reiteraba que no se debían cargar los indios. También se ordenaba de manera reiterada, que se respeten las ordenanzas que dio el virrey Francisco de Toledo sobre los indios que iban a trabajar a las chacras de coca. Que los yanaconas que trabajaban en las haciendas de Charcas no fueran detenidos en ellas ni se les mencionara cuando las propiedades se vendían, que era una forma de vender los propios indios. Quedaba prohibido repartir indios para viñas y olivares. Otra para que los corregidores formaran listas y padrones de los pueblos con el número de tributarios y a dónde y a quién estaban repartidos. Finalmente, la décima primera provisión se dio: “para que se apremien, los españoles baldíos, mestizos, mulatos, Negros, y zambahigos se alquilen y sirvan. De oficio. Avto”. Estos bandos llevaban un encabezado de resumen en que explicaban que se daban en ejecución de alguno de los capítulos de la cédula de 1601. En el tenor de la ordenanza se reproducía el capítulo de la Real cédula a que respondía. Velasco ordenó cosas en las que no creía fueran solución para suprimir el servicio personal, como esta última de apremiar a otras castas y “españoles baldíos”. Algunas de las medidas eran meras reafirmaciones de cédulas previas, como el tema de los indios de coca, el pago del leguaje y la exclusión de repartos para determinados sectores productivos.

Como los bandos de 14 de noviembre, la autoridad virreinal publicó otros que obedecían más bien a la necesidad práctica de organizar la gestión de la vida de los pueblos indios y

sus recursos. Fueron seis bandos más los que se publicaron e imprimieron. El 3 de diciembre se emitió uno para que, de los censos de las comunidades se sacara dinero para pagar el tributo en plata de los indios. El mismo día otro para que sean reservados de mita los hijos de los caciques. Otra provisión relativa al número de indios reservados llamados oficiales de república, que podía haber en los repartimientos de doscientos indios para abajo, promulgada el 5 de diciembre. Tres más se dieron el 30 de diciembre como la que se dio para que si un pueblo quería revisita, debían ser juntados todos los indios por el cura o corregidor que certifiquen que todos la quieren y no sea por gestión individual de particulares o caciques. También se señaló que en las pachacas y ayllus no había cacicazgo y que no lo pidieran por sucesión. Finalmente, que los indios que tuvieran provisiones a su favor no pidieran confirmación que no era necesario (AGI: Indiferente 1252, bandos impresos, fs.26-45)¹⁰.

Por lo menos el virrey encargado del cumplimiento de la gran cédula reformista sobre los servicios personales, a pesar de pronunciarse sobre su inviabilidad y de no cumplirla a cabalidad, se encargó de dejar en letras de molde algunas de las limitaciones del servicio personal, varias que ya se habían ganado, otras que parecían ser de sentido común y en general, sobrecartar normas que se sabía, en los pueblos y campos del reino, no se habían venido cumpliendo ni se cumplirían si no era en razón de las protestas de los indios, sus protectores y aliados.

La voz (acallada) de la conciencia

Visto lo que terminó haciendo, la voz escrupulosa del virrey Velasco al tomar posesión de su cargo y el cargo de conciencia que expresaba por las muertes de los indios en Huancavelica al dejar el mando, se anulan de plano. Con todo, llevó a su lado como protector de naturales a un personaje poco resaltado en nuestra historiografía. Nacido en Valladolid, Damián de Xería, pasó a Chile en 1592 como escribano de cámara y gobernación. Vivió los momentos más álgidos de la guerra contra los indios sirviendo a varios gobernadores, hasta que, mal avenido con el gobernador Alonso de Ribera y agotado y gastado luego de años de peregrinación y guerra, pasó a la ciudad de La Plata y al poco fue nombrado protector general por Luis de Velasco en 1601. No consta sin embargo el nombramiento hasta el 10 de octubre de 1603 en que reemplazó a Joaquín de Aldana que había fallecido. Incluso, una vez nombrado, hasta que llegó a la capital, sirvió interinamente el oficio Pedro Balaguer de Salcedo. Sirvió seis años el oficio, incluyendo la gobernación del conde de Monterrey y la Audiencia en sede vacante (AGI: Lima, 219). Algo había explorado en lo

¹⁰ En total nueve. Sólo hay uno que no aparece en la colección de Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB), Manuscritos Rück 3, fs. 147-171v. Ni en la de la *John Carter Brown Library*, aunque está referido en la lista de impresos que coleccionó Rubén Vargas Ugarte en sus *Impresos Peruanos*. Vargas Ugarte, 1954: t. VII, pp. 34-37.

que atañía a la defensa de los naturales pues ya en 1595, Xería había asistido al gobernador Pedro Viscarra en la visita que hizo en Santiago sobre el servicio personal de los naturales. Fue él quien estuvo en 1603 con el virrey en la preparación y publicación de la legislación laboral referida a la cédula de 1601.

Sirva para ilustrar lo contradictorio que era el manejo público de la compulsión laboral, una gestión en la que Xería estuvo del lado de la defensa de los indios de acuerdo a las leyes vigentes, lo que era su obligación desde luego, pero que no siempre cumplían esos protectores. El capitán de los lupaqa, Juan Bautista Vilca Apasa, en Potosí en 1603, representó ante la Audiencia de Lima un memorial para que no se obligue a ir a los indios de *huelga* a servir a Porco y otras partes. Aunque el virrey afirmó que eso era necesario como vimos, Vilca Apasa tenía dos sobrecartas del virrey Velasco para que no se le mandara sacar 56 indios de los de huelga para Porco, lo que hacía el corregidor Pedro de Lodeña -el mismo que como vimos opinó sobre los servicios personales en Madrid- aduciendo un reparto de indios que hizo su antecesor Pedro de Córdoba Messía. El pedido del capitán de mita, que se encontraba preso apremiado para enterar los indios, con amenaza de que pagaría lo que gastasen los mineros en alquilar los que no mandaba, se presentó por parte de Damián de Xería protector general de los naturales del reino, ganando provisión favorable en 1603 (AGI: Charcas, 47).

Pero su huella más firme en este terreno la dejó al año siguiente. Como protector, elaboró un informe o dictamen en 1604 denunciando el mal estado de las minas de Huancavelica a las que llama "matadero público" (AGI: Lima, 34, 42-C). Como estando en Chuquisaca al dejar Santiago de Chile, escribiera denunciando los abusos del gobernador, Diego Barros Arana lo llama "hombre ligero y pretencioso sin duda". Y para mostrar que la clásica historiografía andina no fue simpatizante suya, Guillermo Lohmann lo llama "vocinglero" a raíz de un informe que elaboró en contra de meter indios a las minas de Huancavelica (Lohmann Villena, 1949: 175). Xería escribió al virrey que, si bien los mitayos no habían cometido ningún delito, se vieron obligados a soportar condiciones peores que las impuestas a los criminales en cárceles y galeras. Argumentó que la minería de Huancavelica podía provocar un colapso económico porque costando la vida de tantos indios lo que se podía perder por no producir mercurio se ganaba en la conservación de esa población sin la que no habría azogue, ni plata, ni Perú.

Justamente la relación e informe de Xería viene anexo a la varias veces aludida carta a Lemos donde el virrey escribió que trataría de anexar una "buena relación" de las minas a su misiva. Se trata de una instancia de principios del año 1604 en que el protector veta el intento de arrendar las

minas que finalmente pasó adelante. Informa de los males que se producían en el trabajo dentro del socavón y denuncia a los mineros que usaban de los indios mitayos para otros ministerios o los vendían a otros empresarios, ganando de manera ilícita mucha hacienda. Invoca Xería entonces la cédula de los servicios personales que su jefe había bloqueado en la práctica.

Pero ese informe tan descarnado de Xería que, a diferencia del personaje, ha tenido amplia difusión entre los historiadores que han perseguido denunciar los abusos sin cuento que sufrían los indios, no tuvo la contundencia de otras voces que se alzaron, en la estela del promotor de la agitación contra los repartimientos y mitas, fray Juan Ramírez. Por paradigmática, dejemos la voz de fray Eliseo.

Consta en el expediente de la aplicación de la cédula de los servicios personales un largo impreso con instrucciones dirigidas al Conde de Monterrey, virrey de México entonces. Son dos cédulas dadas también el 24 de noviembre de 1601, una para que cesen los repartimientos, pero se mantenga el sacar a los indios para alquilarse a las plazas y la otra para ampliar las instrucciones necesarias para llevarlo a cabo. Como Luis de Velasco en el Perú, el conde de Monterrey encontró dificultad en aplicar semejante reforma. Entonces, mientras pedía opinión y disimulaba a su manera aplicar los cambios ordenados, recibió respuesta de su confesor, la cual también mereció la imprenta. Ese papel del padre Eliseo de los Mártires, carmelita descalzo, persuadiendo al virrey a ejecutar puntualmente la orden del rey sobre el servicio personal circuló en un impreso de ocho folios que no tienen desperdicio. Allí habla de fray Juan Ramírez que: "acabará la vida y no desistirá de este negocio" de impedir los repartimientos que son un abuso, y cuando él muera: "otros levantará dios para que clamen". Luego de terminar, ejemplifica cómo se sigue apremiando a los indios, como lo muestra una carta que los religiosos, dominicos, franciscanos y agustinos, escribieron al conde. Luego de transcribirla, sigue haciendo comentarios sobre el nuevo repartimiento que hacen en contra de la justicia con los indios. Es un magnífico alegato contra la especie de que si los indios no son compelidos no trabajarían por ser ociosos (AGI: Indiferente, 1252). El título del impreso es:

Aviendo representado el Conde de Monterrey a su Magestad los agraviados y molestias, que los indios de la Nueva España recibían, por orden de los jueces que los repartían, para servicios personales, se le mando que no se repartiesen, pero que se diese orden como se alquilasen, y no estuviesen ociosos: con la cual los de buen zelo quedaron contentos y satisfechos. Y porque los interesados resistían, el Padre Eliseo (Carmelita Descalzo) confesor del Conde, escribió vn papel, persuadiendole a executar puntualmente la orden de su Magestad, que es del tenor siguiente [...] ().

Allí dice tajante fray Eliseo:

Advertencias acerca del repartimiento de los indios y de que es injusto y contra la ley natural y divina, por ser contra el amor del prójimo y como tal fue declarado y condenado ahora diez y nueve años en el Concilio provincial de esta ciudad de México, a donde después de haberse debatido, con muchos argumentos que hubo de una y otra parte, entre gente libre de pasión y afición de bienes temporales y de avaricia y soberbia, se concluyó ser injusto, cruel y tiránico e inventado por sola la prudencia astuta de la carne, de los que en esta vida buscan su gloria y descanso: y como tales al principio del descubrimiento de las islas de Santo Domingo, con algunas apariencias de bien y justicia, engañaron a los reyes católicos, diciendo que los indios como gente bárbara idólatra huía de la doctrina cristiana, y que para remedio de esto convenía se hiciese repartimiento de ellos, encomendándoles a personas particulares, para que de esta manera cada uno tuviese cuidado de enseñar la doctrina cristiana y las demás buenas costumbres y policía, a los que cada uno tuviese a su cargo.

Eliseo relata lo que presentamos al principio de este estudio. Las gestiones de Ramírez, el apoyo que tuvo de otros religiosos, pero:

dejados a estos que a la clara se manifestaron, han querido seguir a un enmascarado, porque este como tal no osó manifestar su nombre sino sólo el título o títulos que tenía de teólogo y canonista y lector de ambas facultades, y muchos años de experiencia de Indias, y aun de esto si decía la verdad cierta o no, bien lo saben algunos. Pero este como debía de estar ciego, con alguna necesidad y pasión, no advirtió ni conoció bien lo que escribió, aprobando ser justo el repartimiento, fundado en un argumento bien ridículo y falso.

Nunca los reyes aprobaron este repartimiento como cosa lícita y justa, sino como cosa permisiva, dice el fraile. Acusa a quienes defienden la compulsión de usar falsos testimonios diciendo que los indios son holgazanes y no quieren trabajar y remata: "como si nosotros no fuésemos mayores holgazanes, pues por huir del trabajo nuestro, queremos que ellos trabajen, y de balde y a poca costa". Mientras que los indios, más bien, han dado ejemplo de cómo acuden al trabajo cuando está bien remunerado y que los españoles pretenden usar de los indios: "como de cosa sin dueño, pues sepan que dueño tienen, y que, aunque ahora calla, algún día hablará, y pesará a más de a cuatro su palabra".

Así como el confesor del virrey de México se expresó tan claramente, otro escritor eclesiástico, fray Juan de Silva es relevante también para la historia del debate peruano sobre los servicios personales pues, aunque se trató de un fraile que vivió en México y se refiere a los repartimientos en la Nueva España, sus escritos para contradecirlos pretendieron también una amplitud indiana. Así, luego de la cédula de 1609, que reformaba la de 1601 luego de los desacuerdos y dilaciones que sufrió y estaba muy atrás a la anterior en cuanto a protección del indígena, Silva incluyó reflexiones sobre el tema en los Andes. En un pasaje dijo que el servicio personal compulsivo tal como se había practicado hasta entonces en los dos grandes virreinos era: "sin excepción ninguna, tiránico, cruel, injusto y directamente contra la ley evangélica y las demás leyes humanas" (Castañeda, 1983: 200).

El debate siguió abierto, terreno de la lucha cotidiana en la que se definía un estilo de sociedad y economía, uno de cuyos capítulos más interesantes hemos tratado de retratar en este estudio.

Referencias citadas

Agia, M.

1946. *Servidumbres personales de indios* editado por Francisco Javier de Ayala. Sevilla, CSIC, EEHA.

Castañeda, P.

1983. *Los memoriales del padre Silva sobre la predicación pacífica y los repartimientos*. Madrid, CSIC.

Fox, K.V.

1962 Pedro Muñiz, Dean of Lima, and the Indian Labour Question (1603). *Hispanic American Historical Review*, 42, 1, pp. 63-88.

Gómez Canedo, L.

1954. Un dictamen franciscano-agustiniano sobre el servicio personal y libertad de los indios del Río de la Plata (Lima, 1598). *The Americas* 11, 3, pp. 329-354.

Hanke, L.

1977. *Cuerpo de documentos del siglo XVI, sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas, Descubiertos y anotados por...* México, FCE.

Hanke, L. & Mendoza, G.

1980. *Guía de las fuentes en hispanoamérica para el estudio de la administración virreinal española en México y el Perú, 1535-1700*. Washington, Organización de Estados Americanos.

Lisson, E.

1956. *La iglesia de España en el Perú*. N°18, Sevilla, pp. 249-252.

González Ochoa, J. M.

2013. Fray Juan Ramírez de Arellano. En *Hombres de a pie y de a caballo. Conquistadores, cronistas, misioneros en la América colonial de los siglos XVI y XVII* editado por Álvaro Baraibar, Bernat Castany, Bernat Hernández y Mercedes Serna, pp. 231-249. Nueva York, IDEA.

Levillier, R.

1926. *Gobernantes del Perú*. Madrid: t. 14.

Lohmann Villena, G.

1949. *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI-XVII*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos.

Shäfer, E.

1947. *El real y supremo Consejo de las Indias*. Sevilla: t. II.

Zavala, S.

1978. *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVI)*. México: El Colegio de México.

Vargas Ugarte, R.

1954. *Impresos Peruanos*. Lima: Biblioteca Peruana, t.7, pp. 34-37.